**Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de prohibir a las y los diputados, la difusión, por cualquier medio, de información falsa o deliberadamente errónea sobre sus antecedentes académicos, y aplicar la sanción correspondiente**

**Boletín N° 12554-07**

## I. ANTECEDENTES

Una investigación elaborada por el diario la tercera el año 2018 efectuó una revisión de los títulos profesionales de senadores y diputados, contrastando la información oficial del Congreso con los certificados de las Universidades, detectando una decena de casos con errores en los antecedentes académicos y currículum abultados.

A mayor abundamiento, en lo que respecta la Cámara Baja el 85,2% de los diputados cuentan con título profesional o técnico. Este informe indica que según los antecedentes académicos, en cuanto a la educación de postgrado, 37 de los 155 declaran un magíster y tres un doctorado completo.

Ha constituido una práctica constante a lo largo de la historia de nuestro Congreso Nacional, que algunos parlamentarios informen erróneamente sus títulos profesionales, tanto boletines informativos, paginas webs o blogs personales, como en medios de información del partido político o conglomerado del cual forma parte el diputado, en la declaración jurada de patrimonio e intereses o en otros medios en los que el parlamentario o su equipo tenga incidencia.

Es menester recordar el inciso primero artículo 8° de nuestra Constitución Política el cual señala que *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”*. Por su parte la Ley Organica Constitucional del Congreso Nacional manifiesta que el principio de probidad es aplicable en toda su plenitud a la labor parlamentaria; asi como también el Título II párrafo 1° del reglamento de la Cámara de Diputados, específicamente en su artículo 346, señala el mandato de optimización relativo a que a los Diputados *“les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.”, y luego en su redacción entrega una lista de conductas que*

*especialmente constituyen una vulneración del principio de probidad. Finalmente, el* inciso primero del artículo 342 del reglamento señala que las Facultades de la Comisión de Etica y Transparencia de la Cámara son "velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la Corporación y atender las demás materias que la ley o este reglamento le encomiende."

Finalmente, la labor legislativa y de representación debe respetar en todo momento, sobre todo en razón de su dignidad, el principio de probidad. Para esto no hay nada más evidente que la veracidad en la información curricular es totalmente esperable y necesaria, mentir al respecto no es más que vulnerar el principio citado, perjudicando tanto el ejercicio de la labor como también causando confusión en la opinión pública

## II. IDEA MATRIZ.

En atención a los argumentos de hecho y las disposiciones señaladas de forma precedente, creemos que es necesario incorporar al articulo 346 del reglamento, en lo relativo a la lista de conductas de que constituyen una vulneración del principio de probidad por parte de los parlamentarios , una nueva conducta prohibida la cual dice relación con la difusión o exposición por cualquier medio de propaganda o comunicación, de información falsa o deliberadamente errónea del título profesional o técnico .

De acuerdo al mérito de las exposiciones previas, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO.**

Artículo Único: Introdúzcanse en el artículo 346 del Reglamento de esta Corporación, un nuevo literal del siguiente tenor:

j) La difusión o exposición por cualquier medio de propaganda o comunicación, en que el diputado tenga incidencia, de información falsa o deliberadamente errónea del título profesional o técnico. En estos casos se aplicará una sanción no inferior a la Amonestación y en caso de reincidencia corresponderá la Censura.

**EDUARDO DURÁN SALINAS**

**DIPUTADO**